



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 627

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 105 y se reforma el artículo 109 de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 105.- La autorización. . .

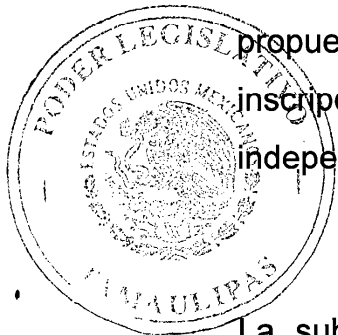
Tratándose de predios urbanos destinados a usos comerciales o de servicios, sus dimensiones podrán ser menores de 6 metros de frente, atendiendo a las características de la zona comercial y a la actividad que se destinen. Al considerar la aprobación de estas subdivisiones, la autoridad municipal atenderá la normatividad en materia de uso de suelo, de construcción y de protección civil, de tal suerte que se garantice espacio suficiente para las instalaciones sanitarias, de ventilación o iluminación natural. En ningún caso estos predios podrán destinarse para uso habitacional o diferentes a los autorizados.

1



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 109.- La subdivisión familiar tendrá lugar cuando se requiera la partición de un predio por acciones hereditarias entre parientes, en línea recta o transversal hasta el segundo grado, conforme a la determinación que concluya el procedimiento sucesorio. La autoridad municipal autorizará la subdivisión siempre que se acredite la adjudicación legal del inmueble a favor de los peticionantes y las fracciones resultantes de la subdivisión propuesta no sean superiores al número de herederos o legatarios, y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio procederá independientemente de las dimensiones que presenten los lotes resultantes.



La subdivisión de copropiedad derivada de una adjudicación sucesoria deberá atender a los lineamientos de uso de suelo determinados para el área de ubicación del predio de que se trate.

En el caso de que exista un plan de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicable o una normatividad específica debidamente autorizada, se aplicará dicha normatividad al analizar y resolver sobre las solicitudes relativas a subdivisiones.

1



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 14 de abril del año 2004.
DIPUTADO PRESIDENTE**


JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO


LORENZO RAMIREZ DIAZ


RENE MARTIN CANTU CARDENAS

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 105 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.